



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 20 de Abril de 2016.

No. 048

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

Reglas de Operación del Programa para el Otorgamiento Gratuito de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Educación Básica inscritos en Escuelas Públicas e Instituciones Similares sin ánimo de lucro, del Estado de Sinaloa, para el Ciclo Escolar 2016-2017.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SINALOA

Avances Financieros, relativos al Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Trimestre de 2015.

2 - 24

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo número 124 del H. Congreso del Estado.- Por el que se aprueban las bases para la expedición de convocatoria para ocupar el cargo de Presidenta ó Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Acuerdo número 125 del H. Congreso del Estado.- Mediante el cual se reestructuran dos Comisiones Permanentes del Congreso del Estado de Sinaloa.

25 - 34

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 34 de Mazatlán.- Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 83 de Ahome.- Relativo a la autorización de la concesión otorgada a la empresa Publicidad en el Punto y a la Altura, S.A. de C.V., para que se haga el cambio de denominación social para que quede a nombre de Directivas Profesionales del Noroeste, S. de RL. de C.V.

Decreto Municipal No. 84 de Ahome.- Se autoriza al H. Ayuntamiento, renovar la concesión a un período de 20 años a Jardines del Eterno Recuerdo, S.A. de C.V., respecto a la prestación del servicio público de panteón.

Municipio de Ahome.- Convocatoria Pública AHO-CONC-DGOP-DC-02-16.

ZOOLOGICO DE CULIACÁN

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2015.

35 - 78

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

79 - 88

AYUNTAMIENTOS**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL**

ING. CARLOS EDUARDO FELTON GONZÁLEZ Y LIC. MA. DEL ROSARIO TORRES NORIEGA, Presidente Municipal Constitucional y Secretaría del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 29 fracción II, 32 fracciones XVII y XVIII y 44 fracciones II y V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y,

CONSIDERANDOS:

- 1.- Que por disposición del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas; los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio; son gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; y su competencia constitucional es ejercida por el Ayuntamiento de manera exclusiva, sin que exista autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- 2.- Que tanto el dispositivo constitucional federal antes invocado, como el numeral 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, facultan a los Ayuntamientos para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, a fin de organizar adecuadamente la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y asegurar la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado; en tanto que el artículo 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado dispone que los ayuntamientos tendrán la facultad de expedir los reglamentos municipales relativos a la estructura y funcionamiento de las dependencias municipales y al régimen, administración y funcionamiento de los servicios públicos, y en general para formular circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.
- 3.- Que todo lo relativo a la Protección Civil de nuestros conciudadanos, por su naturaleza misma, tanto en materia de prevención como en lo que se refiere a enfrentar todo tipo de siniestro que pudieran presentarse en nuestra comunidad, requieren de una completa reglamentación la cual involucre a todos, esto es, a las autoridades, instituciones, organizaciones de carácter social, públicas y privadas; que cooperen con las autoridades correspondientes para efectos de programar las acciones a realizar en cualquier caso de riesgo o de desastre que se presente en nuestro municipio, a colaborar todos para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.
- 4.- En virtud de lo anterior y debido al interés que tiene el H. Ayuntamiento de Mazatlán en reglamentar proyectos que vengán a beneficiar la protección y seguridad de los habitantes del Municipio, se procedió en los términos del artículo 105, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa; se procedió a aprobar el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a efecto de lograr una mejor reglamentación en materia de Protección Civil del Municipio de Mazatlán.
- 5.- Que para el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, reviste un interés muy especial el llevar a cabo iniciativas de modificación, adición y reformas a los diversos Reglamentos Municipales que vengán a ubicar a Mazatlán, como un Municipio que marcha acorde con los requerimientos de su población en términos de reglamentación ambiental.
- 6.- Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 103, 108, 109, 110 y 112 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.
- 7.- Con base en lo anterior y, por acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 51, celebrada el día 18 de Enero de 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la creación del **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MAZATLAN, SINALOA**, por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, para llevar a cabo la creación del **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MAZATLAN, SINALOA**.

Abr. 20

RNO. 10188791

SEGUNDO.- Como consecuencia de la autorización del punto resolutivo anterior, se expida el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL No. 34

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y tienen por objeto proveer en la esfera administrativa municipal la ejecución y exacta observancia de las disposiciones legales de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de este Reglamento, en los términos y condiciones que el mismo establece.

Artículo 2.- La aplicación de este ordenamiento corresponde al Presidente Municipal, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, además de lo señalado en el artículo 2 de la Ley General de Protección Civil y artículo 4 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa, se entenderá por:

I.- **ATLAS DE RIESGOS:** Serie de mapas con diversas características y escalas, que informan por sí mismos de los eventos naturales y sociales, que pueden representar algún tipo de desastre para la población;

II.- **AUTOPROTECCIÓN:** Acción y efecto de contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, para disminuir los daños en su persona y la pérdida de bienes o su menoscabo en caso de producirse algún desastre. Constituye el elemento principal de las actividades y medidas adoptadas por la comunidad para su defensa, y es el complemento de las actividades solidarias que realizan los sectores público, privado y social, organizadas y coordinadas por los Sistemas Nacional, Estatal y Municipales de Protección Civil.

III.- **BRIGADAS INSTITUCIONALES O DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL:** Grupos de personas, organizadas y capacitadas, adscritas a la Unidad Interna de Protección Civil del inmueble en que laboran, cuyo ámbito de acción se circunscribe a las instalaciones del mismo, y que desarrollan actividades de prevención, auxilio y recuperación;

IV.- **CARTA DE CORRESPONSABILIDAD:** documento que debe ser anexado en cada Programa Interno de Protección Civil que sea presentado ante la Unidad Municipal de Protección Civil por parte de un Instructor Independiente o por una Empresa de Capacitación y Consultoría. Dicha carta deberá presentarse bajo protesta de decir verdad de los hechos contenidos en la misma y deberá ser firmada por el Instructor Independiente o por el Representante Legal de la Empresa de Capacitación y Consultoría, en los términos que defina la Unidad Municipal de Protección Civil;

V.- **CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES:** Organismo que opera temporalmente y se establece cuando existe una alta probabilidad de que ocurra una catástrofe, o cuando ésta se presenta. Se encarga de coordinar y supervisar las actividades encaminadas a prestar servicios de asistencia y auxilio a la población para proteger la vida de sus habitantes, bienes y entorno;

VI.- **COORDINADOR:** Al Coordinador de la Unidad Municipal Protección Civil del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

VII.- **CONVENIO:** Convenio de colaboración en base al artículo 130 párrafo segundo de la Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa.

VIII.- **EMERGENCIA:** Situación anormal generada por la inminencia o la presencia de un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico que requiere atención inmediata.

IX.- **EMPRESAS DE CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA:** Personas morales que acreditan ante el Instituto Estatal las competencias y los conocimientos especializados en materia de protección civil, mismas que al obtener el Registro correspondiente ante el Instituto Estatal pueden ejercer la actividad de asesoría y capacitación, así como emitir dictámenes técnicos y peritajes en la materia, de conformidad con los Artículos 60 y 62 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa, así como artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley.

X.- **EQUIPO CONTRA INCENDIOS:** Conjunto de elementos necesarios para el control y combate de incendios, tales como: hidrantes, mangueras, extintores de cualquier tipo o tamaño, válvulas, accesorios, etcétera.

XI.- EVACUACIÓN: Medida de seguridad que consiste en el alejamiento preventivo, provisional y organizado de las personas, ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, desde una zona de peligro hacia una zona de seguridad, y en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos.

XII.- FENÓMENO PERTURBADOR: Acontecimiento de origen natural o antropogénico que puede llegar a producir en un Agente Afectable, situaciones de riesgo, emergencia o desastre;

XIII.- AGENTES DESTRUCTIVOS: A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir o produzcan riesgo, emergencia o desastre.

XIV.- FENOMENOS PERTURBADORES: Son el conjunto de fenómenos que pueden alterar el funcionamiento normal de un agente afectable y producir en ellos un estado de desastre.

XV.- FENOMENOS PERTURBADORES DE ORIGEN GEOLÓGICO: Son causados por acciones y movimientos de la corteza terrestre, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: sismicidad, vulcanismo, deslizamiento de suelos, hundimiento regional, agrietamiento de suelos, flujos de lodo, entre otros.

XVI.- FENOMENOS PERTURBADORES DE ORIGEN HIDROMETEOROLÓGICO: Son causados por una acción violenta de agentes atmosféricos, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: huracanes, inundaciones, nevadas, granizadas, sequías, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, tormentas eléctricas, tormentas tropicales e inversiones térmicas.

XVII.- FENOMENOS PERTURBADORES DE ORIGEN FÍSICO-QUÍMICO: Los agentes perturbadores de mayor incidencia en el territorio Municipal tales como los incendios y las explosiones, con frecuencia son causados por las actividades económicas-industriales desarrolladas por las crecientes concentraciones humanas y de procesos de desarrollo tecnológico aplicado a la industria, que conlleva al uso de distintas formas de energía, sustancias, materiales volátiles y flamables.

XVIII.- FENOMENOS PERTURBADORES DE ORIGEN SANITARIO: Son el resultado de la explosión demográfica y la desmesurada aceleración del desarrollo industrial, que ha generado algunos factores como epidemias, plagas y la lluvia ácida.

XIX.- FENOMENOS PERTURBADORES DE ORIGEN SOCIO-ORGANIZATIVO: En este grupo se encuentran todas las manifestaciones del quehacer humano relacionadas directamente con procesos de desarrollo económico, político, social y cultural, tal es el caso de las catástrofes asociadas a desplazamientos tumultuarios que en un lugar y en un momento concentran grandes cantidades de individuos.

XX.- GRUPOS VOLUNTARIOS: Asociación de personas que coadyuvan en las tareas operativas de protección civil, generalmente durante la etapa de emergencia; junto con la población, integran la organización participativa del Sistema Nacional de Protección Civil.

XXI.- INSTITUTO ESTATAL: El Instituto Estatal de Protección Civil de Sinaloa.

XXII.- INSTRUCTORES INDEPENDIENTES: Personas físicas que acreditan ante el Instituto Estatal las competencias y los conocimientos especializados en materia de protección civil, mismas que al obtener el Registro correspondiente ante el Instituto Estatal pueden ejercer la actividad de asesoría y capacitación, así como emitir dictámenes técnicos y peritajes en la materia, de conformidad con los Artículos 60 y 62 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa.

XXIII.- LEY: La Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa.

XXIV.- LEY GENERAL: La Ley General de Protección Civil;

XXV.- PROGRAMA INTERNO: Al Programa Interno de Protección Civil, el cual se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, empresa, institución u organismo, pertenecientes a los sectores público (en sus tres niveles de gobierno), privado y social del Municipio y se instala en los inmuebles correspondientes, por medio de los cuales se tienen identificados los fenómenos perturbadores a que están expuestos el inmueble y su población, medidas a adoptar para que dichos fenómenos no se materialicen en un siniestro, la generación de fenómenos perturbadores adicionales, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital.

XXVI.- PROTECCIÓN CIVIL: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de

disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XXVII.- REFUGIO TEMPORAL: lugar físico destinado a prestar asilo, amparo, alojamiento y resguardo en forma temporal a personas ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un fenómeno destructivo. Generalmente es proporcionado en la etapa de auxilio;

XXVIII.- REGLAMENTO: El presente Reglamento Municipal de Protección Civil de Mazatlán, Sinaloa;

XXIX.- REGLAMENTO DE LA LEY: El Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa;

XXX.- REGLAMENTO INTERIOR: El Reglamento de la Coordinación Municipal de Protección Civil de Mazatlán, Sinaloa;

XXXI.- RIESGO: Grado de intensidad o probabilidad de que se produzca un daño ocasionado por un agente o fenómeno perturbador, al que la población o su entorno puedan estar expuestos;

XXXII.- MAPA DE RIESGOS: Es el documento que describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.

XXXIII.- DESASTRE: Se define como el estado en que la población de una o más entidades federativas, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia;

XXXIV.- ZONA DE DESASTRE: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;

XXXV.- SALIDA DE EMERGENCIA: Salida independiente de las de uso normal, que se emplea como parte de la ruta de evacuación en caso de que el tiempo de desocupación desde algún puesto de trabajo sea mayor a tres minutos a través de dicha ruta;

XXXVI.- SIMULACRO: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

XXXVII.- SISTEMA MUNICIPAL: Al Sistema Municipal de Protección Civil de Mazatlán, Sinaloa;

XXXVIII.- TÉRMINOS DE REFERENCIA, NORMAS TÉCNICAS Y LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas, así como los requisitos o condiciones relativos a los programas Internos y demás aspectos que incidan en materia de protección civil. Emitidos por la Coordinación; son de carácter obligatorio en todo el Municipio y en ellos se establecen las especificaciones, parámetros y límites permisibles en las actividades o bienes a que se refiere el Reglamento, mismas que deberán observar las personas obligadas en materia de protección civil;

XXXIX.- UNIDAD INTERNA: La Unidad Interna de Protección Civil, órgano ejecutivo, cuyo ámbito de acción se circunscribe a las instalaciones de una empresa, institución, dependencia, organismo o entidad perteneciente a los sectores público (en sus tres órdenes de gobierno), privado o social; tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como implantar y coordinar el Programa Interno correspondiente;

Artículo 4.- El emblema distintivo de la protección civil en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, deberá contener el adoptado en el ámbito internacional, conforme a la imagen institucional que defina el Reglamento de la Ley General, y solo podrá ser utilizado por la Coordinación, los brigadistas de las Unidades Internas debiendo señalar esta condición y su adscripción, así como los grupos voluntarios de carácter municipal, previo registro y autorización de la Coordinación.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 5.- Se establece el Sistema Municipal de Protección Civil de Mazatlán, como parte integrante de los Sistemas Estatal y Nacional, con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la operación.

El Sistema Municipal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que establecerán las dependencias y entidades del municipio entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados y con las autoridades federales y estatales.

Artículo 6.- El objetivo fundamental del Sistema Municipal es proteger a las personas y a la comunidad ante la eventualidad de riesgos, emergencias o desastres, provocados por agentes naturales o humanos a través de acciones que eliminen o reduzcan la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva y de los servicios públicos, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de los servicios vitales y estratégicos de la sociedad.

El Ayuntamiento incluirá en su presupuesto de egresos, la partida presupuestal que se estime necesaria para el cumplimiento de los programas y planes de la materia, así como los recursos destinados a un fondo municipal para la prevención y atención de desastres.

Artículo 7.- El Sistema Municipal tendrá los siguientes objetivos:

I. Integrar la acción del Municipio, para organizar y mejorar la capacidad de respuesta ante riesgos, emergencias y desastres;

II. Impulsar una cultura de protección civil que convoque y adicione el interés de la población, así como su participación individual y colectiva;

III. Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad, para mejorar la protección civil;

IV. Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia; como en sus interrelaciones con los sectores público, privado, social y académico;

V. Establecer los mecanismos de prevención más adecuados, aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos;

VI. Establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas de protección civil; y,

VII. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o colateralmente a la población del municipio, sus bienes, así como al medio ambiente.

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil de Mazatlán, está integrado por:

I.- El Consejo Municipal de Protección Civil;

II.- La Unidad Municipal de Protección Civil;

III.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia,

IV.- Las dependencias y entidades municipales relacionadas con la materia,

V.- Los organismos e instituciones de la administración pública estatal y paraestatal, vinculados con la protección civil, con domicilio o representación en el municipio,

VI.- Las dependencias y entidades de la administración pública federal vinculadas con la protección civil, con domicilio o representación en el municipio, y

VII.- Los grupos voluntarios, vecinales y no gubernamentales.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 9.- En el municipio se integrará un Consejo Municipal, que será un órgano de consulta y planeación basado en la coordinación de acciones de los sectores público, social y privado, con el objeto de establecer las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por agentes perturbadores; proteger y auxiliar a la población ante la

ocurrencia de situaciones de emergencia o desastre, y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en su territorio.

Artículo 10.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien tendrá a su cargo la Secretaría Ejecutiva;
- III. El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica;
- IV.- Los Regidores Integrantes de la Comisión de Protección Civil;
- V. El Síndico Procurador;
- VI.- Las direcciones municipales de las áreas que se relacionen con la protección civil; las siguientes;
 - a) Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos;
 - b) Tesorería Municipal;
 - c) Oficialía Mayor;
 - d) Secretaría de Seguridad Pública municipal;
 - e) Dirección de Tránsito municipal;
 - f) Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable;
 - g) Dirección de Bienestar y Desarrollo Social;
 - h) Dirección de Obras Públicas;
 - i) Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
 - j) Dirección de Comunicación Social;
 - k) Dirección de Evaluación y Enlace Rural;
 - l) Síndicos Municipales
 - m) Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado
 - n) Dirección del Sistema DIF municipal;
 - o) Delegación de Cruz Roja Mexicana; y
 - p) Los representantes de los grupos voluntarios que hayan obtenido su registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

VII.- Representantes de:

- a).- Dependencias o entidades públicas federales y estatales asentadas en el municipio o en la región, que por su naturaleza coadyuven en la Protección Civil del Municipio;
- b).- Grupos voluntarios, vecinales, organizaciones sociales y del sector privado;
- c).- Las instituciones académicas y colegios de profesionales radicados en el Municipio; y,
- d).- Organizaciones civiles especializadas y medios de comunicación radicados en la región.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, que será designado por su Titular.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal serán honoríficos.

Los Consejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer dentro del Municipio las funciones a que se refieren el artículo 23 de la Ley;
- II. Coordinar sus acciones con los Sistemas Estatal y Nacional;
- III. Acordar la instalación del Centro Municipal de Operaciones; y,
- IV. Las demás que le señalen la Ley General, la Ley y el presente Reglamento.

El Consejo podrá autorizar la incorporación de nuevos integrantes designados por instituciones u organizaciones sociales no previstas en las fracciones anteriores, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

De igual forma se procurará contar con la participación permanente de representantes de instituciones federales y estatales relacionadas con la materia que regula este Reglamento, como lo son: Hospital General, Jurisdicción Sanitaria; Ejército Nacional; Policía Federal; Comisión Federal de Electricidad; Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado, Transito del Estado, Secretaría de Comunicaciones y Transportes entre otras.

Artículo 11.- El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias a convocatoria de su Presidente o en su caso, del Secretario Ejecutivo.

Las sesiones ordinarias se deberán celebrar semestralmente, debiendo incluir en el orden del día los asuntos relevantes que se presenten y las propuestas para actualizar el Atlas Municipal de Riesgos.

En situación de emergencia, el Consejo Municipal se constituirá en sesión permanente, a fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio a la población afectada, de las comunidades respectivas y su adecuada recuperación.

Artículo 12.- Corresponde a la Presidencia del Consejo Municipal:

I. Convocar y presidir las sesiones;

II. Coordinar el Sistema Municipal;

III. Informar de inmediato al Instituto Estatal la situación que prevalezca, derivada de la ocurrencia de algún fenómeno perturbador;

IV. Solicitar el apoyo del Gobierno Estatal cuando la capacidad de respuesta del Municipio sea rebasada;

V. Informar de manera pronta y expedita al Instituto Estatal de los daños que los fenómenos perturbadores causen en el Municipio;

VI. Disponer la utilización y destino de los recursos del Fondo Municipal de Desastres, con arreglo a la regulación que al respecto se emita;

VII. Ordenar la inmediata prestación de ayuda en caso de desastre e informar del mismo tan pronto como sea posible a las instancias estatal y federal de protección civil;

VIII. Iniciar las actividades de auxilio, debiendo proceder a solicitar la participación del Sistema Estatal de Protección Civil en caso de que sea superada la capacidad de respuesta municipal y de ser necesario, tramitar por su conducto la declaratoria de emergencia en los términos de este ordenamiento y de la Ley General de Protección Civil; y

IX. Las demás funciones que se deriven de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal:

I. Coordinar, integrar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil;

II. Convocar por escrito y presidir por instrucciones de la Presidencia las sesiones del Consejo Municipal;

III. Someter a consideración del Consejo las actas de las sesiones;

IV. Enviar al Instituto Estatal copia certificada de las actas levantadas de las diversas sesiones que realice el Consejo Municipal;

V. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;

VI. Dar seguimiento e informar al Consejo Municipal del cumplimiento del Programa Municipal;

VII. Mantener informada a la población de la situación prevaleciente en el Municipio cuando se presenten fenómenos perturbadores;

- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
- IX. Someter a la consideración de la Presidencia, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal;
- X. Elaborar y actualizar el registro de empresas con actividades de riesgo;
- XI. Difundir información en materia de protección civil;
- XII. Someter a consideración de la Presidencia el proyecto de orden del día de las sesiones;
- XIII. Elaborar y proponer al Consejo Municipal el proyecto de Reglamento Interior; y,
- XIV. Las demás que le atribuyan la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal:

- I. Suplir a la Secretaría Ejecutiva en sus ausencias;
- II. Desarrollar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos;
- III. Llevar a cabo los trabajos y acciones que determine el Consejo Municipal;
- IV. Informar periódicamente a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal, el cumplimiento de los acuerdos y de las actividades realizadas; y,
- V. Las demás que expresamente le señalen la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MAZATLÁN, SINALOA

Artículo 15.- La Unidad Municipal de Protección Civil de Mazatlán, Sinaloa dependerá directamente de la Secretaría del Ayuntamiento; sin perjuicio de establecer delegaciones en función de los requerimientos de atención en las sindicaturas del municipio.

Artículo 16.- La Unidad Municipal tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Municipal, con facultades normativas, ejecutivas, de coordinación y sancionatorias en materia de protección civil.

Artículo 17.- La Unidad Municipal tiene como objetivos fundamentales:

- I. Intervenir en la planeación, programación y presupuesto del Sistema Municipal;
- II. Ejecutar las políticas del H. Ayuntamiento en la organización, coordinación y operación del Sistema Municipal; y,
- III. Promover la cultura de prevención y corresponsabilidad social en las acciones de protección civil.

Artículo 18.- La Unidad Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal;
- II. Proponer políticas, bases y lineamientos para la elaboración y el desarrollo de planes y programas municipales, regionales, internos y específicos de protección civil;
- III. Promover la formación y profesionalización en la materia, de la sociedad, grupos organizados y autoridades municipales;
- IV. Autorizar y supervisar los planes y programas internos de protección civil que sean de su competencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 130 fracción I de la Ley y artículo 37 del Reglamento de la Ley;
- V. Desarrollar y actualizar los manuales operativos ante fenómenos destructivos o de riesgo;
 - Validar el Programa Municipal de Protección Civil y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación, a través de la Comisión Edilicia de Protección Civil;

- Establecer políticas, estrategias y mecanismos de operación para el desarrollo de programas específicos de protección civil;
- Rendir al Ayuntamiento por conducto del Secretario Técnico del Consejo un informe de trabajo anual;

VI. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación el Instituto Estatal y las dependencias responsables;

VII. Difundir avisos en casos de emergencia o desastre, así como toda aquella información que permita la generación, desarrollo y consolidación de una cultura de protección civil;

VIII. Establecer los planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de fenómenos perturbadores;

- Fomentar la cultura de protección civil y de autoprotección;
- Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en el sistema educativo y proponer medidas para mejorar permanentemente su capacidad de respuesta;
- Asesorar y apoyar en materia de protección civil a las dependencias del municipio y a los sectores social y privado;
- Difundir ante las autoridades y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura de protección civil en el municipio;

IX. Coordinar y regular la instalación de refugios temporales o albergues;

X. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por fenómenos perturbadores;

XI. Presentar al Instituto Estatal las correspondientes solicitudes de declaratorias de emergencia y desastre;

XII. En coordinación con el Instituto Estatal, implementar las acciones y medidas que se adopten con motivo de las Declaratorias de Emergencia y de Desastre gestionadas por el Gobierno del Estado ante el Gobierno Federal;

XIII. Promover la creación de un fideicomiso para la administración, de los recursos destinados a la protección civil;

XIV. Promover la realización de eventos con fines de obtener aportaciones de la sociedad;

XV. Brindar asesoría, capacitación, y demás servicios en la materia, a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal y a los sectores privado y social;

XVI. Fomentar y atender la práctica de simulacros en los establecimientos públicos y privados;

XVII. Realizar cursos, talleres, seminarios, foros, conferencias, ejercicios con equipo de seguridad personal sobre la materia;

XVIII. Identificar las actividades y operaciones de las personas físicas y morales que por sus características específicas representen un riesgo para la población;

XIX. Empezar las medidas necesarias para evitar que cualquier acción u omisión de personas físicas o morales, pongan en riesgo la vida y la propiedad de los habitantes y el medio ambiente;

XX. En coordinación con las dependencias y entidades responsables, participar en el ordenamiento territorial y de asentamientos humanos;

XXI. Desarrollar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos;

XXII. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal y los Subprogramas que deriven del mismo;

XXIII. Planear, diseñar, construir, operar y fomentar el incremento, calidad y modernización de las redes de monitoreo de agentes destructivos;

XXIV. Diseñar y elaborar bases de datos sobre productos que por su consistencia química o industrial, pudieran ser nocivos, riesgosos e incluso destructivos y que pongan en riesgo la salud y/o la integridad física o patrimonial de los ciudadanos, entidades públicas y privadas;

XXV. Conformar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio para hacer frente a riesgos, emergencias, siniestros o desastres; así como de los mapas de riesgo y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el territorio municipal;

XXVI. Integrar la red de comunicación que permita rendir informes sobre condiciones de alto riesgo; alertar a la población y convocar a los grupos voluntarios;

XXVII. Formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia que se presente en el Municipio;

XXVIII. Diseñar y coordinar en el Municipio la ejecución de acciones de auxilio y recuperación para enfrentar las consecuencias de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XXIX. Fomentar en coordinación con las demás instituciones públicas y privadas la cultura de protección civil entre la población;

XXX. Establecer y ejecutar mecanismos de coordinación y colaboración con dependencias y entidades estatales, municipales, federales e internacionales y organismos sociales involucrados en tareas de protección civil;

XXXI. Propiciar la participación de grupos voluntarios en los programas y acciones de protección civil y llevar un registro de los mismos;

XXXII. Proponer a las instancias competentes modificaciones a los ordenamientos jurídicos y elaborar normas técnicas en materia de protección civil;

XXXIII. Establecer y operar centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XXXIV. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil;

XXXV. Otorgar, elaborar, dictaminar o autorizar, previo pago de los derechos correspondientes, los siguientes servicios en materia de protección civil:

a).- Constancia Municipal de Protección Civil a Programas Internos de Protección Civil de establecimientos, edificaciones o inmuebles que de acuerdo al artículo 130 de la Ley sean de su competencia.

b).- Revalidación anual de Constancia Municipal de Protección Civil a Programas internos de Protección Civil.

c).- Constancia Municipal de Protección Civil a Programas Específicos de Protección Civil.

d).- Dictámenes Técnicos.

e).- Peritajes.

f).- Revisión de proyectos de factibilidad.

g).- Expedición de dictamen favorable de riesgo y vulnerabilidad.

h).- Expedición de Licencias de Operación.

XXXVI.- Elaboración de Programas Internos de Protección Civil.

a).- Capacitación en materia de Protección Civil.

b).- Procedimientos para la colocación de señales de protección civil.

c).- Sistemas de alerta.

d).- Expedición de copias certificadas de expedientes en los archivos de la Coordinación.

e).- Servicio de atención operativa de funciones, espectáculos y diversiones, de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros.

XXXVII. Realizar actos de inspección, conforme al programa anual relativo que se establezca al efecto, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de Unidades Internas y a la formulación y aplicación de los Programas Internos a cargo de los establecimientos, edificaciones o inmuebles descritos en el artículo 130 de la Ley.

XXXVIII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración y concertación con los sectores público, social y privado para el eficaz cumplimiento de sus funciones;

XXXIX. Celebrar convenios o acuerdos de colaboración con el Instituto Estatal, a fin de realizar visitas e inspección a los establecimientos, edificaciones o inmuebles descritos en la fracción II del Reglamento de la Ley;

XL. Establecer los lineamientos para la entrega del Premio Municipal al Mérito de Protección Civil y expedir la convocatoria, recibir las propuestas y remitir al Consejo Municipal la terna de candidatos a recibir dicho reconocimiento.

XLI. Ejecutar las medidas correctivas y de seguridad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan;

XLII. Imponer las sanciones correspondientes conforme a la Ley y al presente Reglamento;

XLIII. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 19.- Para la consecución de las facultades previstas en el artículo que antecede la Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada por:

- a) Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- b) Jefatura de Inspección y Normatividad;
 - Departamento de Capacitación
 - Departamento de Programas Preventivos
- c) Jefatura de la Coordinación Operativa;
 - Departamento de Mantenimiento;
 - Departamento de Comunicación y Monitoreo;

Dichos integrantes podrán auxiliarse de personal adscrito a la Unidad Municipal de Protección Civil y voluntarios.

Artículo 20.- Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación operará durante todas las horas y días del año.

Artículo 21.- La Unidad Municipal conducirá y desarrollará sus atribuciones y actividades señaladas en la Ley General, la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento, de forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezcan los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo vigentes y con base en las políticas, prioridades y disposiciones que determine el Presidente Municipal.

Artículo 22.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Unidad Municipal, corresponden originalmente al Coordinador, quien para la mejor atención, administración, desarrollo y realización de sus funciones, podrá delegarlas en servidores públicos subalternos, sin perjuicio del ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 23.- La Unidad Municipal, emitirá, en coordinación con el Instituto Estatal, los Términos de Referencia, Normas Técnicas y/o Lineamientos Específicos que contendrán los requisitos o condiciones relativos a los Programas Internos, al desarrollo de actividades o el uso y destino de obras, edificaciones, construcciones, muebles, inmuebles, eventos que por su propia naturaleza o por disposición de Ley, generen o incrementen un riesgo para la población, sus bienes y entorno, y demás aspectos que incidan en materia de protección civil, los cuales serán de carácter obligatorio en todo el Municipio y en ellos se establecerán las especificaciones, parámetros y límites permisibles en las actividades o bienes a que se refiere la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 24.- La Unidad Municipal brindará los servicios de asesoría, capacitación y demás en materia de protección civil, a las dependencias y entidades de la administración pública municipal y a los sectores privado y social.

Artículo 25.- En la Ley de Ingresos del Municipio, se fijarán los montos de los servicios por los cuáles la Coordinación podrá percibir ingresos por concepto de Derechos.

**CAPÍTULO SEXTO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 26.- El Programa Municipal de Protección Civil, es el instrumento de planeación para definir, en congruencia con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo vigente, el curso de las acciones destinadas a la prevención y atención de las situaciones generadas por el impacto de agentes destructivos dentro del Municipio. Tomará en cuenta, además de lo contemplado en los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil vigente y en los artículos 83 al 86 de la Ley, lo siguiente:

- I.- Las modificaciones del entorno;
- II.- Los índices de crecimiento y densidad de población;
- III.- La configuración geográfica, geológica y ambiental;
- IV.- Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y el equipamiento de los centros poblados;
- V.- La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- VI.- Los lugares y eventos de afluencia masiva y los eventos socio-organizativos de relevancia;
- VII.- La ubicación y características de los sistemas vitales y servicios estratégicos.

Artículo 27.- La Unidad Municipal precisará los lineamientos para la formulación y aplicación de los Programas Municipal, Internos, Específicos y Especiales, de que trata el presente Reglamento, los cuales deben estar vinculados a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

Entre los lineamientos aludidos estarán aquellos que permitan al particular incluir en sus Programas Internos y Específicos, las medidas de seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento, protección ecológica y del medio ambiente, sanidad y salud y aquellas otras vinculadas a la protección civil que hayan sido aprobadas por las autoridades competentes.

Artículo 28.- El Programa Municipal fijará las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones de los sectores público, social y privado en materia de protección civil en el Municipio y será obligatorio para todas las áreas de los sectores mencionados, así como para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas en el Municipio, debiendo contener:

- I.- Los procedimientos operativos a realizar con grupos voluntarios, organizaciones civiles y brigadas vecinales dentro de su respectivo ámbito de influencia y demarcación;
- II.- Los lineamientos relativos a la formulación y actualización del inventario de equipo, herramientas y materiales útiles en tareas de protección civil, el cual deberá mantenerse permanentemente actualizado, clasificado y ubicado; y
- III.- Los lineamientos relativos a la cuantificación, clasificación y ubicación de los recursos humanos del Municipio atendiendo a su especialidad y disponibilidad, para intervenir en acciones de protección civil.

Artículo 29.- El Programa Municipal precisará el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo y alertamiento temprano de desastres en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Artículo 30.- Para la definición de procedimientos de comunicación social en casos de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, se seguirán los siguientes lineamientos:

- I.- Se establecerán políticas que orienten la realización de campañas de difusión, en las diferentes fases de protección civil;

II.- Se establecerán los mecanismos de participación de los medios de comunicación, a fin de unificar los criterios en los mensajes que se transmitan para la difusión de los alertamientos, teniendo como objetivo primordial mantener veraz y oportunamente informada a la población;

III.- Se orientará a la población respecto de las acciones que deban seguir en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre; y

IV.- Se diseñarán mensajes para las diferentes contingencias, dando recomendaciones básicas para la salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno.

Artículo 31- El Programa Municipal se integrará con los siguientes Subprogramas:

I.- De Prevención;

II.- De Auxilio; y

III.- De Recuperación.

Artículo 32.- El Subprograma de Prevención comprenderá los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas sobre la nueva cultura de protección civil, la coordinación de acciones en materia de prevención y la agrupación de acciones tendientes a evitar y mitigar los efectos de la ocurrencia de altos riesgos, emergencias, siniestros o desastres y a preparar a la población ante la probable ocurrencia de los mismos.

Artículo 33.- El Subprograma de Auxilio comprenderá los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, debiendo integrar las acciones destinadas primordialmente a la búsqueda, localización, rescate, salvamento y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno, así como de los servicios vitales y sistemas estratégicos.

Artículo 34.- El Subprograma de Recuperación comprenderá los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas, así como los procedimientos, acciones y políticas necesarias para la recuperación inherentes a las zonas afectadas una vez ocurrida la emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 35.- El Programa Municipal se revisará cuando así lo considere el Consejo Municipal de Protección Civil, el Presidente Municipal o la Junta Directiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 36.- Los establecimientos, edificaciones o inmuebles comprendidas en el Convenio de Colaboración en los términos del Artículo 130 de la Ley, deberán contar con una Unidad Interna de Protección Civil, la cual implementará y ejecutará el Programa Interno de Protección Civil correspondiente.

Artículo 37.- Los Programas Internos de Protección Civil serán aquellos instrumentos de planeación y operación implementados en las edificaciones, establecimientos e inmuebles, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 4 Fracción XXXVIII y 87 al 96 de la Ley, y su elaboración deberá basarse en el establecimiento de medidas y dispositivos de protección, seguridad y autoprotección para el personal, usuarios y bienes, ante la eventualidad de una emergencia, alto riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 38.- Los Programas Internos de Protección Civil, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley, deberán integrarse con los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, los cuales a su vez deberán cumplir lo señalado en los Artículos 39 al 49 del presente Reglamento.

Artículo 39.- El Subprograma de Prevención, que es un conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un fenómeno de origen natural o humanos, sobre la edificación, sus ocupantes y el entorno del inmueble, deberá contener lo siguiente:

- Datos generales del Inmueble.

I.- Organización. Consiste en la creación de la Unidad Interna de Protección Civil, mediante el levantamiento y suscripción de un Acta Constitutiva, haciendo referencia al marco legal e interno que lo sustenta. Contiene además organigrama y funciones de los diferentes integrantes de la Unidad Interna, desde el Jefe del Inmueble, Jefes de Piso, Jefes de Brigada y los brigadistas. Se deberá incluir todo tipo de actores, tales como vigilancia, aseo, mantenimiento, comunicación, etc. Se deberán incluir Tarjetas de Acción que portará cada uno de los empleados de la misma, la cual los empleados brigadistas deberán agregar en la parte posterior del gafete de identificación y en donde se indique las

acciones específicas a realizar antes, durante y después de una emergencia, y anexar evidencia del uso de las mismas.

II.- Documentación del Programa. Documento rector que debe contener todos los componentes que forman el Programa Interno de Protección Civil, tales como: el desglose de actividades específicas, la calendarización de las mismas, la designación de responsabilidades, la determinación de la periodicidad de las reuniones de evaluación, así como la elaboración de los informes de cumplimiento correspondientes.

III.- Análisis de Riesgos Internos y Externos. Identificación de los riesgos a los que está expuesto el inmueble internamente, así como a las condiciones generales del mismo. Análisis de los fenómenos naturales que inciden en la zona; análisis de los mecanismos generadores de accidentes; determinación de los riesgos que presentan una mayor probabilidad de ocurrencia, su ubicación en planos y un análisis de los dispositivos de control y las medidas de seguridad con que se cuenta en el momento para enfrentarlos. Debe incluirse una memoria fotográfica del inmueble y sus colindancias, así como determinar la posible área de afectación.

IV.- Croquis Internos y Externos. Croquis de los riesgos internos y externos, en los cuales se señale: flujo (rutas) de evacuación, salidas de emergencia, Punto(s) de Reunión, botiquín de primeros auxilios, extintores, hidrantes, lámparas de emergencia, subestaciones, centros de carga, bodegas, Puesto de Socorro, Puesto de Mando, estaciones de alarmas, señalización existente y equipo de brigadistas. Los croquis deben encontrarse actualizados. Un croquis general para uso del público y usuarios deberá encontrarse publicado en las principales áreas del inmueble, conteniendo todo lo antes señalado.

V.- Directorios. Identificación de los recursos locales que se pueden utilizar en una situación de emergencia y los mecanismos para mantenerla actualizada. Contendrá los nombres, puestos, ubicación dentro del inmueble, número telefónico o extensión y domicilio particular de los integrantes de las brigadas, así como de los grupos de auxilio en el municipio.

VI.- Inventarios. De materiales y equipos propios y externos para la atención de las emergencias, señalando cantidad, tipo, calidad y ubicación.

VII.- Señalización. Indicará mediante la utilización de croquis exclusivos para ello, la señalización existente en el inmueble, la cual debe cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-SEGOB-2011 y NOM-026-STPS-2008 o las que las sustituyan. Anexar programa periódico de revisión y mantenimiento de la Señalización, formatos para realizarla y carpeta de evidencias.

VIII.- Mantenimiento Preventivo. Aplicación de normas y procedimientos internos de conservación de carácter preventivo y correctivo, tendientes a disminuir la vulnerabilidad del inmueble, mediante el óptimo estado de los siguientes sistemas: eléctrico (contactos, cables, subestación, etc.), sanitario (tuberías, registros, cisternas), comunicaciones (altavoces, radios, teléfonos), gas L.P., calderas, lavandería, estufas, desengrase de estufas, campanas y ductos de extracción de humos, revisión periódica de extintores e hidrantes, revisión y prueba de alarmas, bombas contra incendio (en su caso) y lámparas de emergencia, revisión y prueba de detectores de humo y fecha de cambio de batería, equipo de comunicación y equipo de protección personal de los brigadistas. Revisión estructural del inmueble, impermeabilización y pintura.

En cuanto a la fumigación, esta actividad no se deberá realizar en horario de trabajo y se deberán presentar evidencias de la actividad realizada, por parte de personal técnico capacitado que cuente con licencia sanitaria. Invariablemente se deberá presentar en forma anual dictamen o carta responsiva sobre el buen estado de las instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana "NOM-004-SEDE-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción" o la que la sustituya, así como las demás normas aplicables en la materia, expedida por personal técnico especializado. En cuanto a las instalaciones eléctricas se deberá presentar anualmente dictamen o carta responsiva expedida por ingeniero eléctrico con cédula profesional, en donde se avale el buen estado de las instalaciones eléctricas de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana "NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización)" o la que la sustituya, así como las demás normas aplicables en la materia.

En caso requerido, se deberá incluir estudio estructural a fin de descartar daños en el inmueble que pudieran poner en riesgo la vida de sus ocupantes. Además de la programación de todas estas actividades, se deben presentarse evidencias de la ejecución de las mismas. En caso de que alguna de estas actividades la realice una empresa externa, se deberá agregar una carta responsiva de la misma y evidencias.

Todos los registros de las bitácoras que apliquen, incluyendo los formatos utilizados por otras instancias pero que tengan aplicación dentro del Programa Interno de Protección Civil, deberán ser contemplados dentro de este Programa. Dichos formatos debidamente llenados y firmados deberán ser ingresados al Programa Interno como

evidencia, la cual se deberá presentar al momento de solicitar la revalidación o refrendo anual de la Constancia Municipal de Protección Civil de dicho Programa.

IX.- Normas de Seguridad. Se determinan y establecen los lineamientos de salvaguarda aplicables a todo el personal que labora dentro de la empresa, propio o contratado, así como el personal flotante (visitantes, proveedores, contratistas) del inmueble. Indicar cuáles son, los cuales pueden ser: control de acceso al inmueble, registro de personas, uso obligatorio de gafetes, regulación de aparatos eléctricos y restricción de entrada a áreas de alto riesgo o reservadas, entre otros. Incluir evidencias de la difusión y cumplimiento de dichas normas por parte de empleados y usuarios del inmueble.

X.- Capacitación. Programa permanente, periódico y específico de carácter teórico-práctico, dirigido a todo el personal, incluyendo mandos medios y directivos. Presentar constancias de conocimientos del personal brigadista en materia de protección civil, evacuación de inmuebles, primeros auxilios, prevención y combate de incendios, y búsqueda y rescate. Las Empresas de Capacitación y Consultoría o Instructores Independientes que imparten dichos cursos, de conformidad con los artículos 47 fracción XVIII, 60 y 61 de la Ley, así como artículo 79 del Reglamento de la Ley, deberán de tener registro vigente ante el Instituto Estatal. Como prueba de esta capacitación se anexará la lista de asistencia de los participantes del curso, en donde se especifique fecha y temas tratados; se anexaran copias de las constancias de capacitación expedidas por el Consultor, indicando horas efectivas de capacitación, acorde con el listado anterior, así como una memoria fotográfica de la capacitación donde contengan fotos con fecha impresa en las cuales se pueda apreciar el personal empleado y el instructor que impartió la capacitación.

XI.- Programa de Difusión y Concientización. Se debe anexar un calendario de actividades donde se planteen medidas para promover entre el personal y visitantes una cultura de autoprotección, mediante el empleo de folletos, posters, periódicos murales y videos, entre otros. Se deberá integrar carpeta conteniendo copias de ejemplares distribuidos, fotos, videos y evidencias de la realización de estas actividades.

El Instructor Independiente o la empresa de Capacitación y Consultoría deberá entregar al responsable del inmueble un CD con presentaciones para equipo de cómputo o videos que deberán ser utilizados para difundir la cultura de protección civil entre visitantes, proveedores, contratistas, empleados y usuarios. El mismo contendrá información general para visitantes en caso de emergencia y se deberá difundir en áreas comunes o salas de espera. También deberá contener información específica sobre los procedimientos de emergencia que se implementan en el inmueble por parte de la Unidad Interna, dirigida a los nuevos empleados y contratistas. Se deberá señalar la existencia de brigadistas, las rutas de evacuación, las salidas de emergencia, puntos de reunión, puesto de socorro, ubicación de alarmas y equipo contra incendios, así como la conducta a seguir en caso de emergencia.

XII.- Simulacros. Se incluirá el número de simulacros realizados en el año y la hipótesis de los mismos. En caso de que se trate de una Revalidación Anual de la Constancia Municipal de Protección Civil, se anexará carpeta de evidencias con memoria fotográfica e informes de Evaluación de dichos simulacros.

Artículo 40.- El Subprograma de Auxilio, que es un conjunto de medidas orientadas a rescatar y salvaguardar a las personas afectadas o en peligro, a mantener en operación los servicios y equipamiento estratégico, proteger los bienes y el equilibrio del medio ambiente, deberá contener lo siguiente:

I.- Procedimientos a implementar en la fase de Alertamiento.

II.- Desarrollo del(los) Plan(es) de Emergencia ante los Fenómenos Perturbadores a los cuales se encuentra expuesto el inmueble.

III.- Procedimientos a implementar en la fase de Evaluación de Daños.

Artículo 41.- El Subprograma de Recuperación, que es un conjunto de acciones orientadas a la reconstrucción, mejoramiento o reestructuración del inmueble y de los sistemas dañados por la calamidad, en un momento de transición entre la emergencia y la normalidad, deberá contener lo siguiente: Procedimientos a implementar para la Vuelta a la Normalidad.

Artículo 42.- Los Programas Internos de Protección Civil, que sean competencia del Ayuntamiento de conformidad con el Artículo 130 fracción I de la Ley, al momento de ser presentados ante la Coordinación para la obtención de la Constancia Municipal de Protección Civil o la revalidación anual de la misma, deberán hacerse acompañar de los siguientes Anexos:

I.- Carta de solicitud de revisión del Programa Interno de Protección Civil, debidamente firmada por el representante legal, apoderado, propietario, gerente o encargado del inmueble que acredite tener derechos constituidos sobre el mismo.

II.- Original integro impreso, extracto impreso y ejemplar Integro en medio electrónico, del Programa Interno de Protección Civil.

III.- Los Programas elaborados por Instructores Independientes o empresas de Capacitación y Consultoría, deberán ser presentados por estos, e incluir una copia de su oficio de Registro vigente ante el Instituto Estatal, así como una Carta de Corresponsabilidad hacia el Programa Interno que presenta, en los términos señalados por la Coordinación. Los particulares que presenten Programas Internos, deberán acreditar tener las competencias y los conocimientos especializados en materia de protección civil, en términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley.

Artículo 43.- La revisión de los Programas Internos de Protección Civil que sean competencia del Ayuntamiento de conformidad con el Artículo 130 fracción I de la Ley, estará a cargo de la Coordinación la cual detectará las deficiencias o irregularidades y hará del conocimiento a las personas, propietarios poseedores o encargados de los establecimientos edificaciones, o inmuebles. En todo caso, la Coordinación expedirá dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles, previa acreditación del pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, la Constancia Municipal de Protección Civil respectiva, una vez que hayan sido solventadas las deficiencias o irregularidades que le sean señaladas.

Artículo 44.- La coordinación declarara que la Constancia Municipal de Protección Civil que hubiera sido otorgada quedara sin efecto cuando, sin su autorización:

I.- Se realicen cambios que modifiquen giro de la empresa o establecimiento:

II.- Se modifique la tecnología usada en la empresa o establecimiento;

III.- Se realicen modificaciones substanciales al inmueble en su estructura, distribución, procesos, procedimientos o capacitación;

IV.- Se alteren de cualquier forma las condiciones que dieron origen a la Constancia Municipal de Protección Civil;

V.- Se detecten situaciones o condiciones que pongan en peligro la integridad del inmueble o de sus ocupantes y visitantes;

VI.- Se proporcione información falsa o se aporten documentos falsos o alterados al presentar la solicitud de Constancia Municipal de Protección Civil;

VII.- Si la implementación del programa interno de protección civil no se lleva a cabo en la forma plasmada en dicho documento; y

VIII.- La empresa o establecimiento incurran en cualquier acto o hecho que modifique las condiciones en que se expidió la Constancia Municipal de Protección Civil.

Cuando el propietario de la empresa o establecimiento cuya Constancia Municipal de Protección Civil sea cancelada solicite de nuevo la emisión de Constancia Municipal de Protección Civil, deberá realizar la actualización del programa interno de protección civil.

Artículo 45.- La Constancia Municipal de Protección Civil otorgada por la Unidad Municipal quedará sin efecto al momento de que se realicen cambios que modifiquen el giro o la tecnología usada en la empresa o establecimiento o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales en su estructura, distribución, procesos, procedimientos o capacidades, entre otros, debiendo realizar la actualización del Programa Interno de Protección Civil y tramitar nuevamente la Constancia Municipal de Protección Civil correspondiente.

Artículo 46.- Se deberá revalidar en forma anual la Constancia Municipal de Protección Civil otorgada por la Unidad Municipal, el cual tendrán la facultad de revocar dicha Constancia Municipal de Protección Civil en cualquier momento que se detecten situaciones o condiciones de riesgo que pongan en peligro la integridad del inmueble o a los ocupantes, falsedad en la información presentada o que la implementación del Programa Interno de Protección Civil no se lleve a cabo en la forma plasmada en dicho documento.

Artículo 47.- No procederán las revalidaciones o refrendos de Constancia Municipal de Protección Civil de los Programas Internos que no se hagan acompañar de las evidencias de ejecución del Programa Interno del año inmediato anterior, señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 48.- Las dependencias municipales, así como los organismos de la administración pública paramunicipal deberán implementar un Programa Interno de Protección Civil, mismo que formará parte del Programa Municipal, en el que señalarán:

I.- El responsable del Programa Interno;

II.- Los procedimientos para el caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, tanto a nivel Interno como tratándose de calamidades externas que afecten a la población;

III.- Los procedimientos de coordinación;

IV.- Los procedimientos de comunicación;

V.- Los procedimientos de información de la situación prevaleciente;

VI.- La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios de que disponga, y

VII.- Los lineamientos para la formulación y actualización del inventario de recursos útiles en protección civil.

Artículo 49.- Los Programas Internos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser presentados ante la Unidad Municipal, cada año de tal manera que permita la actualización del Programa Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Artículo 50.- Los propietarios, poseedores, arrendatarios, administradores, responsables o encargados de los establecimientos, edificaciones, o inmuebles competencia del Ayuntamiento que se describen en el artículo 130 fracción I de la Ley, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

I.- De conformidad con los Artículos 90 y 114 de la Ley, disponer que los inmuebles a su cargo cuenten con rutas de evacuación, salidas de emergencia, equipo de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de información, avisos de protección civil, luces de emergencia, detectores de humo, alarmas y equipo contra incendios, entre otros, todo ello en cantidad y tipo de acuerdo a su grado de riesgo;

II.- Contar con los servicios de un Instructor Independiente o de una Empresa de Capacitación y Consultoría corresponsable en materia de protección civil;

III.- Implementar un Programa Interno de Protección Civil para el inmueble y revalidarlo anualmente ante la Unidad Municipal, salvo en los casos señalados en el Artículo 47 del presente Reglamento;

IV.- Contar con un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros;

V.- Capacitar al cien por ciento de su personal en materia de evacuación y prevención y control de incendios;

VI.- Realizar simulacros cuando menos una vez cada seis meses, salvo en los casos en que la Ley, el Reglamento de la Ley o el presente Reglamento señalen específicamente otros plazos;

VII.- Ejecutar de inmediato las Medidas Correctivas o de Seguridad que determine la autoridad competente, en los términos previstos en la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento;

VIII.- Las empresas de nueva creación competencia del Ayuntamiento, que de conformidad con la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento deban contar con un Programa Interno, deberán presentarlo ante la Coordinación en un plazo de 30 días, contados a partir de su apertura, salvo en los casos en que la Ley, el Reglamento de la Ley o el presente Reglamento u otros ordenamientos federales o estatales señalen específicamente otros plazos;

IX.- Capacitar y difundir la cultura de protección civil entre su personal, proveedores, contratistas y visitantes del inmueble, para la salvaguarda de su integridad física, psicológica, así como de sus bienes y entorno, mediante los programas de capacitación y adiestramiento, sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables.

X.- Disponer que las puertas principales del establecimiento abran hacia afuera.

XI.- Cuando exista falso plafón en el inmueble, deberán ser instalados detectores de humo tanto por arriba como por debajo de los mismos.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE AFLUENCIA MASIVA

Artículo 51.- De conformidad con lo señalado en los artículos 91 y 92 de la Ley, los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán presentar previo a su realización un Programa Específico de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos, ante la Instancia de Protección Civil correspondiente señalada en el Artículo 53 del presente Reglamento.

Artículo 52.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

I.- El organizador quedará obligado a implementar las medidas de seguridad que le indique la Instancia de Protección Civil correspondiente señalada en el Artículo 53 del presente Reglamento y demás autoridades pertinentes en la materia;

II.- El organizador deberá indicar el aforo o asistencia que tendrá el evento, el cual no deberá ser superior a la capacidad del área o inmueble en que este se realice. Este aforo o asistencia declarada por el organizador no podrá ser superada durante la realización del evento, aun cuando exista capacidad en el inmueble.

III.- Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen el evento, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;

IV.- El organizador deberá presentar seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, así como cartas responsivas de quien otorgará los servicios de atención médica y traslado en ambulancias y del cuerpo de bomberos;

La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra con el visto bueno del Ayuntamiento;

V.- Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por la Instancia de Protección Civil correspondiente y el Ayuntamiento;

VI.- Las empresas de seguridad privada, como las de servicios médicos y de atención pre-hospitalaria contratadas por el organizador, deberán estar legalmente constituidas y reconocidas por la autoridad competente;

VII.- Previo al evento y durante el mismo, la Instancia de Protección Civil correspondiente supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo; así mismo, el organizador permitirá la supervisión por parte del Instituto Estatal y de la Coordinación.

VIII.- La Instancia de Protección Civil correspondiente, el Ayuntamiento y el organizador establecerán un Puesto de Coordinación en el lugar del evento;

IX.- El organizador del evento o espectáculo pagará al Estado y al Municipio los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la administración pública estatal y/o municipal en la realización del mismo;

X.- Los servicios médicos, señalamientos, equipo contra incendios y servicios sanitarios extras requeridos, deberán ser proporcionados por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto declarado; y

XI.- Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

Artículo 53.- Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las reglas siguientes:

I.- Tratándose de aquellos con asistencia de hasta 2,500 personas:

a).- El organizador deberá presentar ante la Unidad Municipal el Programa Específico de Protección Civil con una anticipación de 14 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 4 días hábiles anteriores a la celebración del mismo y en caso en que hubiere un percance, toda la responsabilidad quedara a cargo del organizador.

b).- La Unidad Municipal expedirá la autorización del Programa Específico de Protección Civil a que haya lugar y será responsable de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del evento.

II.- Tratándose de aquellos con asistencia de 2,500 a 5,000 personas:

a).- El organizador deberá presentar ante la Unidad Municipal el Programa Especifico de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 20 días hábiles anteriores al evento; el Instituto deberá enviar una copia de dicho Programa Especifico al Instituto Estatal.

b).- El Instituto Estatal, de ser procedente, remitirá las observaciones correspondientes al Instituto.

c).- El Programa Especifico de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado por la Unidad Municipal 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento, debiendo tomar en cuenta las observaciones que en su caso emita el Instituto Estatal.

III.- Tratándose de aquellos con asistencia mayor a 5,000 personas:

a).- Con una anticipación mínima de 30 días hábiles a la realización del evento o espectáculo, el organizador presentará al Instituto Estatal y a la Unidad Municipal, el Programa Especifico de Protección Civil.

b).- Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, el Instituto Estatal y la Unidad Municipal deberán realizar visita de supervisión de las instalaciones y evaluación del Programa Especifico de Protección Civil.

c).- El Programa Especifico de Protección Civil, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento por parte de ambas Instancias de Protección Civil, si los resultados son satisfactorios.

Artículo 54.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice material explosivo, deberán solicitar autorización a la Instancia de Protección Civil correspondiente y a la dependencia militar más cercana, con 14 días hábiles de anticipación, de acuerdo a lo siguiente:

a).- Para eventos en que se pretenda utilizar hasta 30 kg. de material explosivo o pirotécnico, el permiso se deberá tramitar ante la Unidad Municipal;

b).- Para eventos en que se pretenda utilizar más de 30 kg. de material explosivo o pirotécnico, el permiso deberá ser tramitado ante el Instituto Estatal.

Ante dicha Instancia de Protección Civil correspondiente se presentará la información precisada en los formatos que al efecto expida la misma, conteniendo mínimamente los datos y documentos siguientes:

I.- Nombre y domicilio del solicitante;

II.- Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;

III.- Copia del permiso correspondiente otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV.- Copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:

a) Potencia;

b) Tipo; y

c) Cantidad de artificios (número de artefactos y kilogramos de producto);

V.- Procedimiento para la atención de emergencias; y

VI.- Croquis del lugar donde se realizará la presentación de los juegos pirotécnicos, el que comprenderá un radio de mil metros a la redonda, donde se indiquen: distribución general de las instalaciones, salidas, ubicación de la pirotecnia, extintores y personal, entre otros.

La Instancia de Protección Civil correspondiente tendrá un término de 7 días hábiles para emitir la autorización respectiva.

Artículo 55.- En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo público, que no sea popular, la información a que se refiere el anterior artículo en sus fracciones I al VI, se deberá anexar al Programa Especifico de Protección Civil señalado en el artículo 54 del presente Reglamento.

Artículo 56.- Bajo ninguna circunstancia se deberán realizar ni se podrá otorgar autorización por parte de cualquier autoridad o Instancia de Protección Civil para la utilización de juegos o artificios pirotécnicos en cualquier tipo de evento que se realice en lugares cerrados, sean estos públicos o privados. El incumplimiento de esta disposición se considera una infracción grave a la Ley, el Reglamento de la Ley y al presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 57.- La Unidad Municipal podrá implementar Programas Especiales de Protección Civil para grupos específicos, como personas con capacidades diferentes, de tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos, entre otros, conforme los requerimientos de cada uno de ellos.

Artículo 58.- Tratándose de situaciones no programadas o imprevistas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades municipales adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables o necesarias, atendiendo la naturaleza de los mismos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 59.- Independientemente de que satisfagan los requisitos que determine la Unidad Municipal respecto de cada una de las modalidades reconocidas por la Ley, los grupos voluntarios de carácter municipal, para obtener ante la Unidad Municipal el registro correspondiente señalado en el Artículo 99 de la Ley, deberán presentar la documentación siguiente:

- I.- Solicitud debidamente suscrita por el representante que cuente con facultades suficientes;
- II.- Copia certificada del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público;
- III.- Copia certificada del acta en que se acredite la personalidad del promovente, debidamente inscrita en el Registro Público;
- IV.- Comprobante de domicilio social y teléfono;
- V.- Directorio actualizado de los dirigentes de la asociación;
- VI.- Inventario del parque vehicular, definiendo el tipo de cada una de las unidades que lo integran, conforme a la siguiente clasificación:
 - a).- Ambulancias;
 - b).- Rescate;
 - c).- Transporte de Personal;
 - d).- Grúas;
 - e).- Apoyo Logístico;
 - f).- Remolques; y
 - g).- Otros, especificando el tipo de vehículo de que se trate.
- VII.- Copia del documento que acredite la propiedad o legítima posesión de cada unidad integrante del parque vehicular;
- VIII.- Relación del equipo con que se disponga en cada uno de los vehículos;
- IX.- Relación del equipo complementario con que se cuente y que no esté incluido en la fracción anterior;
- X.- Fotografía de los vehículos debidamente rotulados;
- XI.- En el caso de ambulancias, copia del aviso de apertura;

XII.- Copia de la póliza de seguro vigente que ampare las unidades del parque vehicular y que cubra, por lo menos, la responsabilidad civil ante terceros;

XIII.- Fotografía a color de los uniformes que utilicen;

XIV.- Fotografía del escudo o emblema correspondiente;

XV.- Listado de frecuencias de radio para las radio-transmisiones y copia de la respectiva autorización de la autoridad competente; y

XVI.- Copia del formato de identificación que utilice para su personal.

XVII.- Tener el padrón actualizado de los grupos voluntarios, que se encuentren registrado en la Coordinación.

Artículo 60.- Además de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, las instituciones de salud, deberán presentar carta responsiva del médico responsable de los servicios que presten, anexando copia de su cédula profesional.

Artículo 61.- Una vez cubiertos los requisitos anteriormente previstos, la Unidad Municipal entregará al promovente la constancia de registro definitivo en un plazo de 7 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de su documentación.

Artículo 62.- El número de registro correspondiente a cada organización civil será único y tendrá una vigencia indefinida. La Unidad Municipal podrá revocar administrativamente el registro otorgado cuando se incurra en violaciones al presente Reglamento o cualquier otra disposición relacionada con la protección civil o se verifique la inexactitud de la información proporcionada al tramitar el mismo.

Artículo 63.- Corresponde a los Grupos Voluntarios sujetarse a las disposiciones de la Unidad Municipal para las siguientes funciones:

I.- Para realizar las tareas de prevención y auxilio en caso de desastre;

II.- Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;

III.- Comunicar al Consejo Municipal, Dirección o Comité Operativo, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo, siniestro o desastre, con el objeto de que estos verifiquen la información y tomen las medidas que correspondan;

IV.- Participar en los programas de capacitación a la población en relación a la prevención y autoprotección en caso de desastres;

V.- Participar en las labores de evacuación, rescate y traslado de personas afectadas por los desastres;

VI.- Colaborar en la activación de refugios, albergues y, en su caso, al registro de los damnificados que se alojen en ellos;

VII.- Participar en todas las actividades que en materia de protección civil le sean requeridas y que estén en capacidad de llevar a cabo;

VIII.- Informar semestralmente a la Unidad Municipal, sobre las actividades realizadas; y

IX.- Las sanciones serán consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento, para lo cual se considerará la siguiente clasificación:

1. Se consideran faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del Voluntario durante el cumplimiento de una misión.

b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

2. Se considerarán faltas graves:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
- c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo o custodia.
- d) La acumulación de tres faltas leves.
- e) hacer mal uso de las transmisiones y del transporte a su cargo.
- f) por abandono al lugar requerido Sin justificación
- g) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- h) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.
- i) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- j) La agresión a cualquier miembro del servicio, y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- k) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- l) El consumo de drogas.
- m) El abuso de las bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como Voluntarios.
- n) hacer disturbios por consumo de bebidas alcohólicas y darse a conocer como miembro de la agrupación

Artículo 64.- Las organizaciones civiles presentarán a la Unidad Municipal un aviso bajo protesta de decir verdad dentro del término de 7 días hábiles, cuando se presenten cualquiera de los supuestos siguientes:

I.- Cambio de domicilio;

II.- Modificación de la integración de sus órganos de gobierno o de sus representantes legales; y

III.- Altas y bajas en su inventario de parque vehicular.

Artículo 65.- Durante la realización de actividades de protección civil, el personal de las organizaciones civiles deberá portar en forma visible una identificación personal con fotografía en el formato previamente autorizado por la Unidad Municipal.

Artículo 66.- En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, los grupos voluntarios se coordinarán con la Unidad Municipal de Protección Civil. Para el efecto anterior, los responsables operativos deberán acudir ante el representante del Instituto que se encuentre a cargo del respectivo Puesto de Coordinación.

Artículo 67.- Las brigadas vecinales y las organizaciones civiles no especializadas concertarán acciones con la Unidad Municipal, en los términos de los lineamientos que al efecto expida el mismo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 68.- La Unidad Municipal diseñará las campañas permanentes de capacitación, difusión y divulgación para la conformación de una cultura de protección civil entre los habitantes del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Artículo 69.- Los lineamientos generales sobre el contenido temático de los manuales y del material didáctico para la capacitación sobre protección civil, serán fijados por la Coordinación, en concordancia con los lineamientos que emita el Instituto Estatal.

Artículo 70.- La Unidad Municipal promoverá la concientización social mediante actividades de estudio, instrucción y divulgación de los principios de la cultura de protección civil que coadyuven al desarrollo de una actitud de autoprotección y corresponsabilidad entre sociedad y Gobierno.

Artículo 71.- La Unidad Municipal promoverá la celebración de convenios en materia de protección civil con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de capacitar, difundir y divulgar la cultura de protección civil.

Para tal efecto, la Unidad Municipal establecerá la coordinación que resulte necesaria con las autoridades federales, estatales y locales del trabajo, para considerar la protección civil dentro de los programas de seguridad y capacitación en el trabajo.

Artículo 72.- Las empresas de consultoría e instructores independientes, brigadas vecinales, grupos voluntarios y cualquier otro organismo público o privado que desee capacitar en materia de protección civil en escuelas de instrucción básica, deberán coordinarse con la Secretaría de Educación Pública y Cultura y la Coordinación.

Artículo 73.- De conformidad con el Artículo 18, fracción XXXVI, inciso a) y artículo 38 del presente Reglamento, la Unidad Municipal brindará los servicios de consultoría y capacitación en materia de protección civil, previa acreditación del pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatlán.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS RIESGOS

Artículo 74.- Los acontecimientos de origen natural o antropogénico a los que está expuesto el Municipio y que puede llegar a producir en algún agente afectable situaciones de riesgo, emergencia o desastre, pueden ser de cualquiera de los siguientes tipos y sus posibles encadenamientos:

- I.- Geológicos;
- II.- Hidrometeorológicos;
- III.- Químicos-tecnológicos;
- IV.- Sanitario-ecológicos; y
- V.- Socio-organizativos.

En el Atlas de Riesgos Municipal, se especificarán los aspectos técnicos, particularidades, efectos previsibles y áreas de vulnerabilidad de cada uno de los riesgos citados.

Artículo 75.- La autoridad Municipal, con base en el Atlas Estatal, el Atlas Municipal de Mazatlán, Sinaloa, y los estudios que se realicen, ubicarán las zonas de alto riesgo según sus diferentes tipos, a fin de que se ejecuten las acciones que correspondan.

Artículo 76.- De conformidad con el Artículo 94 de la Ley, antes del otorgamiento de las licencias de construcción para los inmuebles señalados en los Artículos 87 al 89 de la Ley, la Unidad Municipal emitirá, previa acreditación del pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, el correspondiente Dictamen de Riesgos y Vulnerabilidad. La falta a esta disposición se considera una infracción grave al presente Reglamento, de conformidad con lo señalado en el Artículo 84 de la Ley General y se aplicaran a las empresas privadas o públicas, a la ciudadanía, a las autoridades, que se le compruebe el desastre.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA OPERACIÓN Y COORDINACIÓN EN CASO DE ALTO RIESGO, EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE

Artículo 77.- La Unidad Municipal coordinará el monitoreo y recibirá los reportes sobre la situación que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y en general, el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, durante todas las horas y días del año.

Artículo 78.- Los responsables de los servicios vitales y de los sistemas estratégicos asentados en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, así como las dependencias, organismos e instituciones de la administración pública federal y estatal con domicilio o representación en el municipio, deberán proporcionar a la Unidad Municipal la información actualizada y la que éste requiera, relacionada con protección civil, que pueda significar un riesgo para la población, sus bienes o entorno.

Artículo 79.- Las acciones inmediatas de operación de protección civil en alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre en la población, son:

- I.- La identificación del tipo de riesgo;

II.- La delimitación de la zona afectada;

III.- El acordonamiento de los perímetros de alto, mediano y bajo riesgo;

IV.- El control de rutas de acceso y evacuación;

V.- El aviso y orientación a la población;

VI.- La evacuación, concentración o dispersión de la población;

VII.- La apertura o cierre de refugios temporales;

VIII.- La coordinación de los servicios asistenciales; y

IX.- La determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas de la administración pública Municipal y las instituciones privadas, sociales y académicas.

Artículo 80.- Cuando la carencia de uno o varios de los servicios vitales o de los sistemas estratégicos, constituya por sí misma una situación de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Unidad Municipal aplicará las medidas de seguridad y podrá convocar a los responsables de la operación de éstos para coordinar las acciones necesarias para su rehabilitación o restablecimiento.

Artículo 81.- Ante un alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre que afecte a la población, sus bienes y entorno, la Unidad Municipal, dentro de los mecanismos de implementación de acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, podrá solicitar al Presidente Municipal la tramitación ante el Instituto Estatal de la declaratoria del Ejecutivo Federal que permita expropiar, ocupar temporalmente o limitar el dominio de aquellos bienes inmuebles objeto de la situación de riesgo o calamidad-pública y, en su caso, la de aquellos que sean adyacentes o vecinos de aquél y cuya disposición sea necesaria para salvaguardar a la población y su entorno.

En igualdad de condiciones, la Unidad Municipal podrá solicitar la expedición de idéntica medida, respecto de la maquinaria, herramientas, equipos o insumos que sean requeridos para atacar, controlar y superar la situación de riesgo o calamidad pública.

Así mismo, podrá solicitar al Presidente Municipal la tramitación de las disposiciones que sean necesarias para salvaguardar a la población, sus bienes y entorno que permita atender la emergencia, siniestro, desastre o calamidad pública.

Artículo 82.- Los particulares estarán obligados a informar de manera inmediata y veraz a la Unidad Municipal, respecto de la existencia de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Igual obligación tendrán las diversas autoridades, instancias, instituciones u organismos, domiciliadas en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Artículo 83.- Para la coordinación de la atención de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Unidad Municipal, a través de su sistema de comunicaciones, mantendrá el enlace con las áreas de la administración pública Municipal y aquellas otras que operen los sistemas estratégicos y los servicios vitales del Municipio.

Artículo 84.- Las dependencias, organismos e instituciones de la administración pública municipal estarán obligados a coadyuvar en las acciones que comprendan las diversas fases de la protección civil, atendiendo los lineamientos de la Unidad Municipal.

Artículo 85.- En situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, el Instituto establecerá los puestos de coordinación que se requieran, preferentemente en unidades móviles equipadas con medios tecnológicos que posibiliten la ágil coordinación y toma de decisiones, coordinados desde el Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 86.- El personal de la Unidad Municipal, en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, deberá portar uniforme e identificación que los acredite como tales.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO ESTATAL EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 87.- Es responsabilidad de la Unidad Municipal de Protección Civil, coordinar las acciones para la atención de emergencias en el Municipio, siempre y cuando no se afecten los servicios vitales y estratégicos de la Entidad, o se prevea un encadenamiento de calamidades que pueda afectar a otro Municipio o Entidad Federativa, en cuyo caso la

coordinación será establecida por el Instituto Estatal, sin menoscabo de la responsabilidad que corresponda a la autoridad municipal.

Artículo 88.- En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, el Instituto instalará un Centro Municipal de Operaciones, en el que dispondrán del Atlas Municipal de Riesgos, condiciones, infraestructura, información actualizada y de los medios tecnológicos necesarios que permitan su utilización ante cualquier calamidad.

Artículo 89.- La Unidad Municipal deberá informar al Instituto Estatal de todas las emergencias suscitadas en su demarcación, así como de las acciones adoptadas para el auxilio de los habitantes afectados y la mitigación de daños, restablecimiento y reconstrucción de la zona.

Artículo 90.- Toda solicitud de apoyo ante un área central de la administración pública estatal para la atención de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre en el municipio, se deberá canalizar a través del Instituto Estatal.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL EN LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 91.- La Unidad Municipal pedirá la participación y auxilio de sin perjuicio del tiempo oficial, los medios masivos de comunicación, procurarán contribuir al fomento de la cultura de protección civil, difundiendo temas y materiales generados o promovidos por la administración pública municipal en este tema.

Artículo 92.- La Unidad Municipal establecerá los procedimientos y acciones necesarias a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar del alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, siempre y cuando éstos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de aquellos que atienden la emergencia.

Para tal efecto, en el lugar de los hechos se delimitará un área específica para que los medios de comunicación desarrollen su labor en forma segura.

Artículo 93.- En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre que altere el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos o se afecte a un gran número de habitantes, la información oficial será proporcionada indistintamente por:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento;
- III.- El Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- IV.- La Dirección de Comunicación Social del H Ayuntamiento.

En todo caso se buscara mantener la Coordinador entre las instancias antes mencionadas, procurando designar a un vocero único a fin de evitar que trascienda información no confirmada o incorrecta.

Artículo 94.- En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, los medios de comunicación participarán corresponsablemente, auxiliando a las autoridades en la difusión de las medidas de salvaguarda para la población, sus bienes y entorno, así como en la identificación de los riesgos y de los daños derivados del impacto de la calamidad.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 95.- La Unidad Municipal tendrá a su cargo las funciones de verificación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del Reglamento de la Ley y del presente Reglamento, normas técnicas y Lineamientos Específicos o Términos de Referencia que deriven de las mismas, emitidos por la Unidad Municipal, relativas al establecimiento y funcionamiento de Unidades Internas, su capacitación, la formulación y aplicación de los Programas Internos y a los diagnósticos y mitigación de riesgo, entre otros.

Artículo 96.- La Unidad Municipal podrá ordenar visitas de inspecciones ordinarias o extraordinarias a los siguientes inmuebles:

- I.- Teatros,
- II.- Cines,

- III.- Bares,
- IV.- Centros nocturnos,
- V.- Discotecas,
- VI.- Restaurantes,
- VII.- Escuelas públicas y privadas,
- VIII.- Oficinas gubernamentales,
- IX.- Centros comerciales,
- X.- Centros recreativos,
- XI.- Centros deportivos,
- XII.- Estadios,
- XIII.- Plazas de toros y similares,
- XIV.- Panaderías,
- XV.- Clínicas,
- XVI.- Hospitales y sanatorios,
- XVII.- Aeropuertos y helipuertos,
- XVIII.- Hoteles y moteles,
- XIX.- Ferias y lugares donde se establezcan juegos eléctricos y mecánicos,
- XX.- Establecimientos de almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos,
- XXI.- Plantas de almacenamiento, distribución y comercialización de gas L.P. natural o sus derivados,
- XXII.- Establecimientos de fabricación, almacenamiento y comercialización de materiales explosivos,
- XXIII.- Laboratorios con procesos industriales,
- XXIV.- Industrias que desarrollen procesos considerados como mediano y alto riesgo y en general,

Todos aquellos lugares que la propia Unidad Municipal de Protección Civil de Mazatlán, establezca de acuerdo a la actividad y características del inmueble y que usualmente tengan una concentración superior a las 50 personas, con el fin de verificar que se cumplan dichas disposiciones que en el presente reglamento se establecen.

Artículo 97.- Las visitas de inspección que realice la Unidad Municipal, se sujetarán a las siguientes bases:

- I.- El inspector comisionado deberá contar con una orden de inspección por escrito que contendrá la fecha y ubicación del establecimiento a inspeccionar, el objeto y aspectos de la inspección, el fundamento legal de la misma, el nombre del inspector y la firma de la autoridad que expida la orden;
- II.- Al iniciar la visita, el inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor, administrador o encargado del establecimiento a inspeccionar o su representante legal, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Unidad Municipal, y entregará copia legible de la orden de inspección, requiriéndole su presencia para la práctica de la visita;
- III.- Cuando las personas con quienes deba realizarse la diligencia de inspección no se encontraren, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas que, de no encontrarse en el lugar señalado en el citatorio, se entenderá la misma con quien se encuentre presente;
- IV.- Las personas con quienes se atienda la visita están obligadas a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el cumplimiento de las mismas;

V.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos del desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

VI.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en formas numeradas foliadas, en las que se expresará: lugar, hora, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, el carácter con que se ostenta y de los testigos de asistencia. Si alguna de las personas que intervinieron en la diligencia se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento. Si por cualquier motivo no se pudiere concluir la visita de verificación en el día de su fecha, se hará un cierre provisional del acta y se señalará fecha y hora para la continuación de la misma;

VII.- El inspector comunicará al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, si existen omisiones o contravenciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo, especificando en todo caso en qué consiste esta última, para que en el acto de la diligencia formulen observaciones y, en su caso, ofrezcan pruebas en relación a los hechos asentados en ella, o bien, hacer uso de este derecho, por escrito, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta;

VIII.- Uno de los ejemplares legibles del acta que se levante quedará en poder del visitado; y,

IX.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Unidad Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 98.- Quien realice la visita de verificación podrá obtener copias de documentos relacionados con dicha diligencia, así como tomar fotografías del lugar u objetos supervisados y allegarse de cualquier medio de prueba que pueda obtenerse de la visita, de todo lo cual se asentará constancia en el acta relativa.

Artículo 99.- Si durante la visita realizada, se llegara a detectar que el giro del establecimiento verificado no corresponde al uso del suelo permitido para esa zona por el ayuntamiento, se dará aviso al área municipal correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 100.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo 97 del presente Reglamento, dentro del término de cinco días hábiles y considerando las circunstancias que hubiesen concurrido y las pruebas aportadas, en su caso, la Unidad Municipal dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

La resolución que se dicte deberá señalar si el visitado requiere solventar las observaciones por omisiones o contravenciones asentadas en el acta; llevar a cabo acciones y medidas correctivas o de seguridad tendientes a cumplimentar lo señalado en el Programa Interno, así como lo relativo al establecimiento o funcionamiento de la Unidad Interna del inmueble; los plazos para ejecutarlas y, en su caso, las infracciones o sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento.

Artículo 101.- La Unidad Municipal, de conformidad con los resultados de la verificación a que alude el artículo anterior, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que le competen de acuerdo con la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento, podrá solicitar o promover ante las autoridades competentes, la ejecución de las medidas y acciones que se requieran para la atención de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 102.- Los propietarios, poseedores, representantes legales o arrendatarios de los inmuebles materia de inspección, están obligados a permitir el acceso a las instalaciones, oficinas y demás lugares de los establecimientos, así como otorgar todo tipo de facilidades al personal de inspección para el desarrollo de la diligencia.

Artículo 103.- Si durante la visita de inspección realizada, es detectado un inminente riesgo de emergencia o desastre, o violaciones graves a los preceptos de la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento, se comunicarán al interesado, a efecto de que éste realice las medidas técnicas y acciones necesarias para subsanarlos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se generen a cargo del infractor. La Unidad Municipal concederá un plazo de cinco días naturales para ejecutar dichas medidas técnicas impuestas o para que se corrijan las violaciones, el cual podrá prorrogarse a criterio de la Unidad Municipal, considerando la complejidad del caso o si no cumplen con los requisitos que marca este reglamento se procederá a la clausura temporal o definitiva del establecimiento que se verificó.

Artículo 104.- La Unidad Municipal podrán llevar a cabo visitas de inspección extraordinarias, las cuales podrán ser realizadas sin previo aviso, con el fin de constatar la efectividad y permanencia de los mecanismos para la atención de emergencias, como son: la funcionalidad y disponibilidad permanente de las rutas de evacuación y de las salidas de emergencia; la seguridad y capacidad adecuada de los puntos de reunión; el comportamiento de los brigadistas, de los empleados y de los visitantes; la efectividad del sistema de alarma de emergencia; el equipamiento; y el conocimiento y la correcta ejecución de los procedimientos y Planes de Emergencia, hasta su conclusión con las

acciones de Vuelta a la Normalidad. Todo esto será constatado mediante la realización de simulacros de campo sin previo aviso, con las características que señale el inspector comisionado. De los resultados de la visita se levantará el acta circunstanciada correspondiente, señalada en el Artículo 97 del presente Reglamento. Aunado a lo anterior, si la situación lo amerita, se podrán llevar a cabo las Medidas Correctivas o de Seguridad necesarias señaladas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA SEGURIDAD EN ALBERCAS, FRENTE DE PLAYA Y BALNEARIOS PÚBLICOS

Artículo 105.- El presente capítulo tiene por objeto regular el servicio de seguridad en las albercas, piscinas áreas de playa y balnearios utilizados para uso público, sin menos cabo de la competencia estatal y federal en otros ámbitos, (NOM-06-TUR-2000 Cuando existan playas, lagos, ríos o servicio de albercas, se debe contar con salvavidas y flotadores en lugar visible, así mismo, señalamientos de profundidad y en su caso de corrientes) y para los efectos de este capítulo se entenderá por:

I. **Certificación:** Al documento expedido por la Unidad Municipal de Protección Civil, acreditando que una o varias personas se encuentran con los conocimientos de primeros auxilios y la capacitación suficiente para llevar a cabo actividades de prevención, salvamento y rescate acuático.

II. **Establecimiento:** A la alberca, Playa o balneario público destinado a la realización de actividades acuáticas como son las deportivas y recreativas o de esparcimiento.

III. **Botiquín:** Al conjunto de material, equipo y medicamentos que se utilizan para aplicar los primeros auxilios.

IV. **Primeros Auxilios:** Es la capacidad de responder, prestar o brindar la primera asistencia o respuesta inmediata a las personas que han sufrido un accidente.

V. **Rescate:** Es la actividad encaminada a la recuperación del cuerpo de una persona.

VI. **Salvamento:** Es la actividad encaminada a poner en lugar seguro y fuera de peligro aquellas personas que se encuentren en dificultades dentro de las albercas.

VII. **Salvavidas:** A la Persona que cuenta con la certificación por parte de la autoridad competente, para intervenir y poner fuera de peligro a víctimas que sufran incidentes en albercas y conocimientos necesarios para ejercer actividades de prevención, salvamento y rescate acuático.

VIII. **Seguridad:** A la ausencia de peligros basada en señalamientos que garanticen confianza y tranquilidad.

IX. **Señalamientos:** A las descripciones preventivas, informativas y restrictivas, encaminadas a salvaguardar la seguridad de los usuarios de las albercas o balnearios públicos.

Artículo 106.- La Unidad Municipal de Protección Civil, es la instancia facultada para llevar a cabo la aplicación y observancia del presente capítulo.

Artículo 107.- Todo establecimiento que tenga albercas y área de playa mientras presten el servicio debe tener un sistema de vigilancia a cargo de salvavidas debidamente certificados por la Autoridad para el rescate, salvamento y atención de los primeros auxilios.

Artículo 108.- Toda alberca con una superficie menor de 375 metros cuadrados debe ser cuidada por un salvavidas como mínimo.

Artículo 109.- Toda alberca con una superficie entre 375 y 1200 metros cuadrados debe ser cuidada por un mínimo de dos salvavidas.

Artículo 110.- El personal de salvavidas que sea contratado por los establecimientos deberá obtener la capacitación suficiente para el desempeño de su labor, debiendo obtener su certificación por parte de la Autoridad.

Artículo 111.- Una vez acreditadas las evaluaciones, la autoridad procederá a otorgar la certificación correspondiente para el ejercicio de la actividad de salvavidas.

Artículo 112.- Las evaluaciones se llevarán a cabo en horas y días hábiles de acuerdo al calendario o a las fechas que directamente determine la autoridad.

Artículo 113.- Los salvavidas están obligados a renovar anualmente la certificación, caso contrario, la autoridad podrá suspenderlos en su ejercicio hasta por un periodo de seis meses.

Artículo 114.- El establecimiento que contrate los servicios de personas que no cuenten con la debida certificación, que no envíe a su personal a capacitación o que no lleve a cabo su renovación se hará acreedor a las sanciones que se establezcan, este reglamento.

Artículo 115.- El personal que labore como salvavidas tiene las siguientes obligaciones:

- I. Permanecer alerta en su área de responsabilidad, en caso de abandonarla para tomar sus alimentos o realizar sus necesidades fisiológicas, debe avisar para que sea reemplazado por alguien competente en su ausencia;
- II. Reportar inmediatamente los incidentes relacionados con su función a los encargados de los establecimientos o a las autoridades competentes;
- III. Prohibir el acceso al interior de la alberca a las personas que no estén en condiciones para hacerlo por su notoria inexperiencia no cuenten con el equipo de seguridad necesarios;
- IV. En caso necesario, colaborar con otros salvavidas en la prevención o en el rescate de personas;
- V. Mantener informada a la autoridad de cualquier irregularidad en el ejercicio de sus funciones, o necesidad de apoyo cuando se rebasa la capacidad de su programa de seguridad particular; y,
- VI. Utilizar la vestimenta adecuada que lo identifique plenamente, en la cual debe llevar la leyenda salvavidas.

Artículo 116.- Los salvavidas estarán facultados para cerrar temporalmente el área de Playa o alberca cuando no existan las condiciones de seguridad suficientes para su uso, dando aviso a la autoridad en caso necesario.

Artículo 117.- Todo establecimiento debe contar con torres de vigilancia y observación, mismas que deben contar con un equipo indispensable para llevar a cabo un rescate o salvamento, así como botiquín para prestar los primeros auxilios y un equipo de resucitación cardiopulmonar.

Artículo 118.- Todo establecimiento deberá contar con:

- I. Información a la vista de los usuarios con letreros o cartelones que incluyan las reglas básicas de seguridad en alberca y playa.
- II. Suficientes dispositivos para rescate y salvamento y de flotabilidad para rescate cuerpo a cuerpo, para brindar una seguridad efectiva;
- III. Una tabla flotadora para inmovilización de columna vertical completa con cintas para sujetar y aditamentos de inmovilización de cervicales.
- IV. Un juego de collarines cervicales para adultos, niños e infantes o uno de tamaño variable.
- V. Un equipo de asistencia de respiración artificial manual, con mascarillas para adultos, niños e infantes; y,
- VI. Boya circular con cuerda de nylon de por lo menos 10 metros de longitud sujeta a un extremo por cada alberca o piscina como dispositivo de flotación.

Artículo 119.- Se debe de delimitar la zona periférica de las albercas con cercas de malla ciclónica, dichas cercas deben estar colocadas a una distancia no menor de 2 metros de las albercas. Así mismo se deberá seccionar la alberca de acuerdo a las profundidades que tenga.

Dicha zona debe de contar con material antiderrapante para evitar accidentes.

Artículo 120.- Cada medio metro de profundidad en las albercas debe estar debidamente identificado a través de números en las paredes, así como en la superficie de las mismas.

Artículo 121.- En las albercas o piscinas con trampolín se debe definir la zona de clavados, misma que estará restringida para nadar o chapotear, a menos que el trampolín se cancele o se cierre durante el uso de esa zona.

Artículo 122.- Toda persona que ingrese a la alberca, y que no demuestre su habilidad para desplazarse o estar a flote, deberá ser acompañado por una persona mayor de edad y que sepa nadar, además deberá usar los aditamentos de seguridad que sean necesarios.

Artículo 123.- Los usuarios por su seguridad deben de utilizar trajes de baño especialmente confeccionados para tal fin.

Artículo 124.- Todo establecimiento en playa y alberca debe de tener a la vista de los usuarios letreros o cartelones que incluyan las reglas básicas de seguridad.

Artículo 125.- Todo establecimiento debe contar con regaderas con piso de material antiderrapante, vestidores y sanitarios para hombres y mujeres por separado en buen estado.

Artículo 126.- Los establecimientos deben contar con protectores en los filos de las escaleras que se encuentren dentro de las instalaciones.

Artículo 127.- Las albercas deben contar con escaleras o accesos para salir de las mismas.

Artículo 128.- La zona o área de los establecimientos donde haya toboganes o resbaladeros debe contar con una profundidad aproximada de 1.50 metros, para evitar accidentes, además de contar con la protección en sus extremos y curvas y estar bien pintados y pulidos.

Artículo 129.- Todo establecimiento que cuente con equipo de juegos debe contar con protecciones en las esquinas y ser seguros para los usuarios.

Artículo 130.- Las albercas que contengan carriles o líneas divisorias deberán estar en buen estado, de tal forma que no cause o pongan en riesgo la seguridad de los usuarios.

Artículo 131.- Los establecimientos que cuenten con bancos de salida competitivos (para competencia), deben reunir la seguridad de estar bien anclados con tornillos de acero inoxidable, así como cubiertos de material antiderrapante.

Artículo 132.- Los establecimientos deberán tener a su resguardo todos los químicos empleados para el mantenimiento de las albercas y fuera del alcance de los usuarios.

Artículo 133.- Los establecimientos deben tener a la vista de los usuarios teléfonos de apoyo, plan de emergencias y rutas de evacuación para casos de desastres.

Artículo 134.- Los establecimientos deben de tener bien identificadas las válvulas y tuberías de las bombas, tableros eléctricos, tuberías de las calderas y su sistema de emergencia para apagar o cerrar el equipo en caso de un accidente o emergencia.

Artículo 135.- Los establecimientos deben contar con un seguro de responsabilidad civil para casos de accidentes.

Artículo 136.- Son infracciones que atentan contra la salud y seguridad de los usuarios en los establecimientos:

- I.- Permitir que una persona se lance al agua mientras existe otra persona dentro del área de los clavados;
- II. Permitir la introducción de cualquier tipo de alimentos o bebidas a la fosa o chapoteadero de las albercas;
- III. Permitir correr en la zona delimitada de las albercas;
- IV. Permitir utilizar la alberca si el agua no tiene la transparencia suficiente como para poder ver con claridad el fondo desde afuera;
- V. Permitir introducir al área de las albercas cualquier contenedor, bote, botella, frasco, vaso o similar, de cristal, vidrio o aluminio;
- VI. Permitir la entrada a los establecimientos a personas que se encuentren en evidente estado de embriaguez o bajo el influjo de alguna droga;
- VII. Que el personal que labora como salvavidas no cuente con la certificación correspondiente de la Autoridad;
- VIII. No vigilar que el personal de salvavidas realice la renovación anual de su certificación;

- IX. Abandonar el salvavidas, sin ningún aviso o justificación suficiente el puesto de su responsabilidad;
- X. Presentarse el salvavidas a su trabajo intoxicado por alguna sustancia o tomar cualquier tipo de droga o bebida embriagante durante su jornada laboral;
- XI. Permitir laborar al salvavidas sin la indumentaria requerida que lo identifique plenamente,
- XII. No dar aviso en forma inmediata a las autoridades cuando la magnitud o gravedad del incidente así lo amerite; y,
- XIII. No contar con el personal de salvavidas de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 137.- A los infractores de las disposiciones, se les impondrá por primera ocasión, las sanciones de acuerdo a la falta cometida y que podrán ser: multa y en caso de reincidencia, clausura del establecimiento y suspensión o retiro de la certificación para los salvavidas, por parte de este reglamento.

Artículo 138.- Se impondrá multa a quienes incumplan con lo establecido en los artículos del 127 al 133 del presente Reglamento.

Artículo 139.- La autoridad, por salubridad y seguridad, independientemente de la sanción económica que corresponda, podrá clausurar en forma inmediata el área de la alberca o piscina de cualquier establecimiento que se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

- I. No estar un salvavidas;
- II. No contar con el equipo necesario e indispensable para prestar los primeros auxilios;
- III. No contar con el equipo de salvamento;
- IV. No contar con equipo suficiente para la circulación y filtrado del agua;
- V. Contener el agua excesiva cantidad de cloro o cualquier otro desinfectante que perjudique la salud;
- VI. No presentar el agua la claridad necesaria como para poder ver el fondo de la fosa desde afuera; y,
- VII. No tener los marcos o rejas en el fondo de la succión o drenaje, asegurados.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 140.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Unidad Municipal, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo o de alto riesgo. La denuncia ciudadana podrá hacerse de manera verbal o escrita. En ambos casos deberá señalarse el nombre, domicilio del denunciante y una relación de los hechos.

Artículo 141.- Recibida la denuncia, la Unidad Municipal ordenará la investigación correspondiente o, en su caso, podrá practicar las diligencias e inspecciones necesarias levantando acta circunstanciada al respecto, a efecto de verificar y comprobar los hechos denunciados, así como decretar de manera fundada y motivada las medidas pertinentes.

CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 142.- Las medidas correctivas y de seguridad son las disposiciones encaminadas a evitar los daños que se pueden causar a la vida del ser humano y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y a los servicios públicos.

Artículo 143.- La Unidad Municipal, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia que tuviera lugar, en caso de riesgo inminente, emergencia o desastre, considerando la naturaleza de los fenómenos perturbadores, podrá dictar y ejecutar las Medidas Correctivas o de Seguridad descritas en el presente capítulo, así como las medidas técnicas de urgente aplicación para proteger la vida del ser humano, sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente, y para garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos en el Municipio o en una zona determinada del mismo.

Artículo 144.- La Unidad Municipal, podrán dictar las Medidas Correctivas siguientes:

I.- La construcción o reconstrucción para mejorar el acceso a los inmuebles o salidas de emergencia respecto de los mismos;

II.- El resguardo o, en su caso, la destrucción de objetos, productos, insumos, residuos, subproductos, sustancias o restos materiales que puedan ocasionar daño o peligro, sobre todo aquellos que posean características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

III.- El retiro de instalaciones o equipo que, por las condiciones en que se encuentren, constituyan un riesgo;

IV.- El abastecimiento y la instalación de sistemas y equipo de seguridad requerido según el riesgo deducido del tipo de actividad, obra o servicio, como son: señalización de protección civil, detectores de humo, alarmas y equipo contra incendio, entre otros, de conformidad con la normatividad aplicable.

V.- La evacuación temporal, en forma parcial o total, de inmuebles y áreas que puedan ser o sean afectados, según sea la magnitud del riesgo;

VI.- La movilización precautoria de la población afectada y su instalación en albergues;

VII.- La restricción de actividades, obras o servicios, cuando así se requiera, para la prevención y control de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, en tanto dicha situación prevalezca;

VIII.- La clausura o, en su caso, la prohibición de actos de utilización temporal, en forma total o parcial de establecimientos o edificios, en tanto la situación de riesgo prevalezca;

IX.- La demolición de construcciones o destrucción de bienes muebles; y,

X.- El aseguramiento de los lugares o zonas de riesgo;

XI.- Acciones preventivas para preservar el medio ambiente y que se puedan realizar, considerando la naturaleza del riesgo;

XII.- Las demás que determine la Unidad Municipal, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos, daños o desastres a la población, a las instalaciones y bienes de interés general o pongan en peligro el normal funcionamiento de los servicios vitales.

Artículo 145.- Para preservar al ser humano en eminente peligro de la pérdida de vida y teniendo acta circunstanciada o informe del riesgo, elaborado por el personal de la Unidad Municipal, se acudirá ante la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común o del Fuero Federal, según su competencia, para que este gestione ante la autoridad judicial una orden de cateo con la finalidad de extraer del interior de los inmuebles a las personas en riesgo de pérdida de vida, así como la autorización de hacer la recuperación de los bienes muebles, de semovientes y de objetos de valor que se puedan poner a salvo antes de que el riesgo haga crisis, sin poner en peligro la integridad física de los cuerpos de seguridad, rescate y auxilio que se presenten, con la obligación de rendir por escrito un informe de la operación de auxilio y rescate efectuado.

Artículo 146.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria correspondiente por el Gobernador Constitucional del Estado, la Unidad Municipal adoptará de inmediato las Medidas Correctivas o de Seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios vitales de la comunidad.

Artículo 147.- Las Medidas Correctivas o de Seguridad que se adopten tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades presentadas.

Artículo 148.- Las Medidas Correctivas o de Seguridad son de inmediata aplicación. Tienen carácter preventivo y podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones administrativas que en su caso correspondieren.

Artículo 149.- Para la determinación y ejecución de las Medidas Correctivas o de Seguridad en situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, no será necesario oír previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia correspondiente, observándose las formalidades establecidas para las inspecciones y notificándose al afectado en cuanto las condiciones enfrentadas lo permitan.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 150.- Cuando en los establecimientos o bienes de competencia municipal, se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la coordinación, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

I. Se notificará al propietario, representante legal, responsable o persona que ocupe el establecimiento o bienes de la situación exhortándolo a acudir a la dirección en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga y acredite plenamente que subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo, emergencia o desastre;

II. En caso de no subsanarse los requerimientos señalados en la visita de inspección, para el día en el cual se le citó a su derecho de audiencia, se le otorgarán 10-diez días hábiles, prorrogables por un término igual, según sea el caso, para dar cumplimiento a las medidas de seguridad y prevención que se le hayan señalado;

III. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de las fracciones anteriores, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo, emergencia o desastre;

IV. En caso de que el riesgo, emergencia o desastre se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, la Unidad Municipal apliquen las medidas de seguridad correspondiente, y se le impondrá la multa a quien resulte responsable; y

V. En caso de que la Unidad Municipal de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos o bienes;

Se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 151.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo anterior. La Unidad Municipal deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III, y la parte final de la fracción II del artículo anterior.

Artículo 152.- Las acciones que se ordenen por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la tesorería municipal.

Artículo 153.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 154.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del ministerio público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 155.- La imposición de las sanciones administrativas previstas en el Artículo 139 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI, 140 fracciones I, II, III y IV, 141, 142, 143, 144, 145 fracciones I y II, y 146 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa, serán aplicables en su caso, por la Unidad Municipal en su ámbito de competencia, incluyendo la ejecución de las multas correspondientes, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de los términos de las leyes fiscales aplicables.

Artículo 156.- El monto de las sanciones que se impongan se destinará a la ejecución de los Programas de la Unidad Municipal y tendrán el carácter de crédito fiscal para su cobro.

Artículo 157.- En caso de reincidencia, el monto de la sanción será hasta por dos tantos del importe originalmente impuesto, sin que exceda de la sanción máxima permitida.

Artículo 158.- El infractor estará obligado a corregir las irregularidades que resulten de la comisión de infracciones, independientemente de la sanción que se le imponga.

Artículo 159.- Las actuaciones del Gobierno Municipal en los procedimientos administrativos regulados por este reglamento, se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el procedimiento y tramitación de los recursos, se realizara en los términos de la reglamentación municipal específica para estas materias.

Artículo 160.- La Unidad Municipal, de acuerdo a su Reglamento, podrá imponer a los infractores las sanciones siguientes:

I.- Apercibimiento;

II.- Multa equivalente de cincuenta a veinte mil días de salario mínimo general diario vigente en la Capital del Estado, al momento de la infracción, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que sean aplicables.

III.- Clausura temporal parcial o total, en los casos siguientes:

a).- Cuando el infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la Unidad Municipal, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas, y

b).- Cuando el inmueble no cuente con las instalaciones para prevención y atención de incendios o siniestros;

c).- Cuando exista desobediencia reiterada, al cumplimiento de alguna o algunas medidas preventivas correctivas, o de urgente aplicación impuestas por la Unidad Municipal;

d).- Cuando los inmuebles en los que se realicen actividades peligrosas, eventos masivos o se preste algún servicio no cumpla los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento, en la autorización o permiso, en el programa Interno de Protección Civil o en el Programa Específico de Protección Civil, y

e).- Cuando rebasen los límites de las normas oficiales técnicas aplicables al respecto.

IV.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 161.- Se considera reincidente al infractor que incurre más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, dentro de un periodo de seis meses contados a partir de la fecha en que se levante el acta en la que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

En caso de reincidencia se podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto máximo previsto en la fracción II del artículo 160 de este Reglamento Municipal, así como con clausura definitiva, decomiso definitivo y/o revocación de la licencia o permiso para operar o construir.

Si transcurrido el término decretado por la Unidad Municipal para subsanar las infracciones cometidas, éstas aún subsisten, la multa que se hubiere impuesto aumentará a razón de cinco por ciento por cada día adicional a aquél en que feneció dicho término, sin que el total de la multa exceda del doble del monto máximo establecido en la fracción II del artículo 160 de este Reglamento Municipal.

Artículo 162.- La Unidad Municipal de Protección Civil, informara a la Secretaría del H. Ayuntamiento, respecto de las medidas precautorias o sanciones que impongan a efecto de que no se sancione dos veces a los infractores por la misma conducta. Para la imposición de las sanciones deberán considerar:

I. La gravedad de la infracción atendiendo al daño que pueda sufrir la sociedad y el beneficio que pueda obtener el infractor;

II. El riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se hubiere generado con la infracción;

III. La actividad, los animales, materiales, bienes muebles o residuos de todos estos, motivo de la infracción;

IV. Las condiciones económicas del infractor;

V. La reincidencia si la hubiere;

VI. La intencionalidad o negligencia de la acción u omisión del infractor;

VII. El beneficio directo o indirecto, que haya obtenido o pueda obtener el infractor o un tercero, derivado de la conducta infractora;

VIII. El cumplimiento que realice el infractor respecto de las medidas precautorias o de las relativas a subsanar las conductas infractoras; y

IX. El respeto a lo establecido al artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO VIGÉSIMO TERCERO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 163.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal y se hará en día y horas hábiles.

Artículo 164.- Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejara citatorio para que estén presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 165.- Si habiendo dejado el citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

Artículo 166.- Cuando la notificación se refiera a los inmuebles, excepto casa habitación unifamiliar, se fija una cedula en el lugar visible de la edificación, señalando:

I.- Nombre de la persona a quien se notifica.

II.- Motivo por el cual se coloca la cedula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes, y

III.- El tiempo por el que debe permanecer la cedula en el lugar donde se fije.

CAPITULO VIGESIMO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

Artículo 167.- Las resoluciones administrativas que impongan las sanciones por violación a las disposiciones del presente Reglamento, serán impugnables ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, y se tramitarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

Artículo 168.- En contra de las resoluciones que impongan alguna sanción procederán los recursos previstos en la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 169.- La Ley de Justicia Administrativo del Estado de Sinaloa es la aplicación supletoria al presente Reglamento, en lo relativo a los recursos que se interpongan en contra de lo establecido por el mismo y de sus actos que de la aplicación de su aplicación se deriven.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

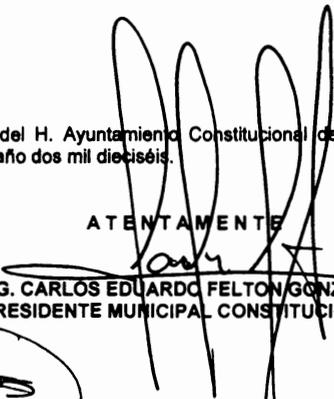
SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga el Artículo Transitorio Décimo del Decreto Municipal No. 19, publicado, en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa número 077, de fecha 29 de Junio de 2015, relativo a la vigencia del Título Vigésimo del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, publicado a través del Decreto Municipal Número 42, en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa número 017, de fecha 08 de Febrero de 2010.

TERCERO.- En relación a las facultades de regulación previstas en el Artículo 130 fracción II de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa, deberá de establecerse Convenio de Colaboración con el Instituto Estatal de Protección del Estado de Sinaloa en los términos previstos en dicho precepto legal.

CUARTO.- Las demás disposiciones en materia de protección civil que se contengan en otros ordenamientos municipales, serán complementarios de este Reglamento, en lo que no se opongan al mismo.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE


ING. CARLOS EDUARDO FELTON GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



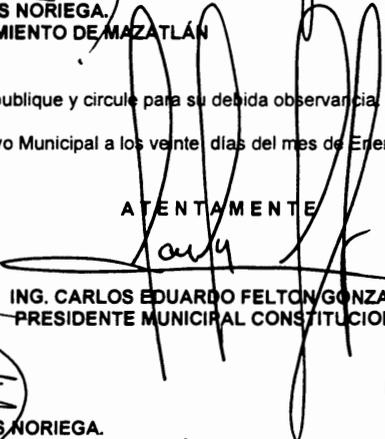
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLAN, SINALOA.


LIC. MA DEL ROSARIO TORRES NORIEGA.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los veinte días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE


ING. CARLOS EDUARDO FELTON GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLAN, SINALOA.


LIC. MA DEL ROSARIO TORRES NORIEGA.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN